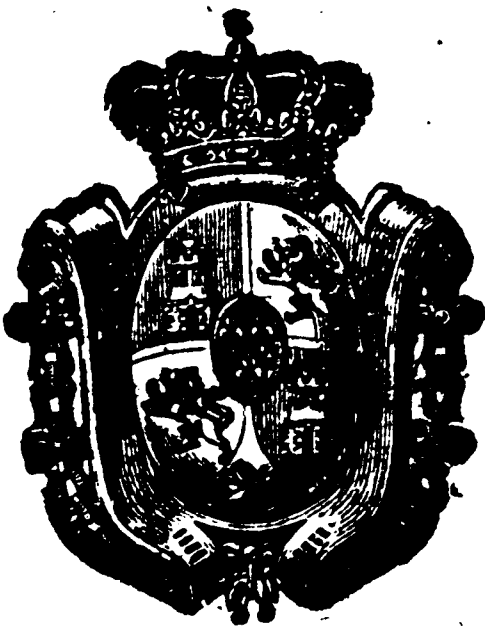




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. señor: Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de ayer insertando el proyecto del convenio bajo el que se ofrece el Banco español de San Fernando à abrir un crédito de 180.000,000 de rs. al tesoro público para satisfacer las obligaciones del estado en los próximos meses de abril, mayo y junio, se ha dignado aprobarlo en los términos que aparece de las condiciones siguientes:

1.^ª El Banco entregará la espresada cantidad de 180.000,000 de reales en esta forma:

60.000,000 de reales para el servicio del mes de abril próximo.

60.000,000 de reales para el del mes de mayo inmediato.

60.000,000 de reales para el del mes de junio del presente año.

Rs. vn. 180.000,000.

2.^ª Los 60.000,000 de reales vellon los entregará el Banco en su totalidad en cada uno de los meses referidos en el artículo anterior, y en las cantidades, días y puntos que la direccion general del tesoro público designe por medio de la correspondiente nota que pasará à la de Banco con la debida anticipacion.

3.^ª Con arreglo à la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la direccion general del tesoro espedirá las correspondientes libranzas à cargo del banco con espresion de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago, y persona à cuyo favor se espida.

4.^ª La direccion general del tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre ninguna de las tesorerías, depositarias, direcciones, corporaciones, ni à cargo de las personas que manejen caudales públicos y del erario por rentas, arbitrios y contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes y atrasadas.

5.^ª Continuarà la prohibicion de hacer pago alguno en las tesorerías, inclusa la de córte, ni en las depositarias por libranzas, pagarés, billetes ni otro efecto, ni giro alguno atrasado y espedido sobre rentas y contribuciones de cualquiera clase y naturaleza que sea, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

6.^ª Los intendentes y tesoreros de provin-

tia, los depositarios de partido, directores generales, administradores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la hacienda pública, de cualquiera clase y condicion que estos sean no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco segun la condicion siguiente. El importe del que efectuaren en mucha ó poca cantidad se rebajará del crédito de los 60,000,000 del mes en que se egecutare.

7.^a Para reintegro de los 60,000,000 de reales de cada uno de los tres meses espresados en el art. 1.^o, sus intereses, cambio, comisiones y quebranto de calderilla, el gobierno pondrá á disposicion del Banco, por medio de órdenes que comunicará la direccion del tesoro para su entrega, los productos íntegros de las rentas que en el dia están libres, y de las arrendadas desde el en queden á disposicion del gobierno aunque continúe el arriendo; igualmente que todos los productos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, corrientes y atrasadas, incluso los pagarés y letras que se admitan en pago de derechos al comercio en las aduanas, como tambien los productos de las nuevas rentas que se establezcan y de las contribuciones que de nuevo se impongan.

Tambien se entregarán al Banco por cuenta de este convenio cualesquiera cantidades que hayan de ingresar en el tesoro por pertenencias de este, sea de contratos ó de cualquiera otra procedencia.

Ademas de los productos de las rentas y contribuciones ordinarias que deben entregarse á los comisionados del Banco, y cuyo importe se especifica por ramos en los arqueos, se espresarán en los mismos, y entregarán con separacion á dichos comisionados, en conformidad de las reales órdenes que les estan comunicadas las cantidades que correspondan:

1.^o Al sobrante de la contribucion del culto y clero de los productos de los bienes del mismo clero secular y de los en metálico de las enagenaciones de los referidos bienes.

2.^o A los productos en renta de los bienes, censos y demas acciones que estan todavía sin vender y pertenecieron á las comunidades de religiosas, á los foros y censos de las comunidades religiosas de varones, y á los demas productos en renta de los bienes de estas mismas comunidades.

El Banco tendrá á disposicion del gobierno, para que este los invierta en la manutencion del culto y clero y de los religiosas conforme á

las leyes que rigen, ó en adelantes rigieren, los fondos espresados en los dos párrafos anteriores.

3.^o A la tercera parte del producto de la renta de tabacos.

Y 4.^o Al producto íntegro de las rentas del papel sellado y documentos de giro.

8.^a Se exceptúan de las entregas que deben hacerse al Banco:

1.^o Los productos del año corriente de la renta de Cruzada é indulto cuadragesimal, que tienen especial aplicacion.

2.^o Los fondos pertenecientes á participes.

3.^o Los procedentes de depósitos.

4.^o Los de ventas á metálico de bienes nacionales.

Y 5.^a Las cantidades necesarias para el pago de los gastos reproductivos y cargas de justicia.

9.^a Conforme á la condicion que antecede queda á cargo de las tesorerías de provincia y de las de los ramos especiales, con sujecion á las reglas establecidas, el pago de

1.^o Las obligaciones del culto y clero con arreglo por ahora á la ley de 31 de agosto de 1841.

2.^o Los gastos reproductivos.

3.^o Las cargas de justicia y las devoluciones.

Y 4.^o Los participes.

10. Al hacer los tesoreros y depositarios á los comisionados del Banco las entregas de caudales que resulten del arqueo con la especificacion que se espresa en la condicion 7.^a les entregarán copias de las actas de arqueo con la competente autorizacion, y una factura autorizada debidamente que especifique con toda distincion las especies de moneda y el dia en que se verifique la entrega.

11. El Banco hará las traslaciones de caudales en plata ú oro de unos puntos á otros segun resulte de las disposiciones tomadas por la direccion del tesoro y contenidas en la nota que esta remita: se abonará al mismo Banco uno y medio por ciento por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas, respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el tesoro en las mismas, segun se estipuló para el servicio de noviembre por real orden de 27 de octubre del año próximo pasado.

No estará obligado el Banco á la traslacion de la calderilla de una capital á otra de provincia.

12. Para obviar los inconvenientes que ofrecería llevar una cuenta de intereses con referencia à la multitud de partidas que han de ocurrir por las entregas que las diferentes dependencias del gobierno habrán de hacer al Banco y à sus comisionados, se abonará à este un cuarto por ciento sobre el importe de los giros y aceptaciones de letras ó libranzas espedidas à su cargo, correspondientes al crédito abierto en el mes à que se refiera dicho abono.

13. El saldo que resulte en pro ò en contra entre las entregas hechas al Banco y los giros espedidos por el tesoro hasta el último dia inclusive del mes en que se presta el servicio, gozará desde el primero del siguiente en adelante del interés recíproco de seis por ciento anual hasta su total reintegro.

Si el saldo resultase à favor de la hacienda, se aplicará desde luego à la estincion total ó parcial del descubierto de los servicios en los meses anteriores.

14. Tambien se abonará al Banco uno por ciento por razon de comision y gastos sobre el total de los giros y aceptaciones de las libranzas del tesoro, y cuatro por ciento por la reduccion de la calderilla que perciba de las cajas del estado, y à que no dé salida en pago de las libranzas espedidas por el tesoro con arreglo à lo establecido en las condiciones 3.^a y 11.

Igualmente se abonará al Banco el interés de seis por ciento anual sobre el importe de los pagarés de comercio ú otro cualquier valor que reciba en las tesorerías y se entreguen al Banco por los dias que medien desde el primero del mes siguiente al en que los comisionados recibían aquellos efectos hasta el en que à su vencimiento se realicen.

15. En garantía del presente contrato se entregarán al Banco en todo el mes de abril próximo los efectos públicos que al curso corriente de la plaza procuzcan de 12 à 15.000,000 de rs. en efectivo; y tambien se le entregarán desde luego 20.000,000 de rs. en delegaciones sobre azogues, pagaderas inmediatamente despues de las ya espedidas à favor del Banco.

16. Es condicion que para la continuacion del servicio en el mes de mayo habrá de preceder la entrega de las garantías espresadas en la condicion anterior; y que para proseguir el servicio en junio se ha de entregar por el tesoro hasta fin de mayo, en la misma clase de efectos públicos y valoracion, la cantidad suficiente à cubrir el déficit que corresponda à los meses de mayo y

junio, con proporcion al que resultase en el mes de abril.

El Banco devolverá al tesoro estas garantías cuando las entregas que se le hayan hecho durante los meses de abril, mayo y junio completen los 180.000,000 del crédito abierto, y proporcionalmente segun el resultado de la liquidacion que se haga de los servicios de estos meses.

17. Se aplicarán al Banco en pago del déficit que pueda resultar à su favor en los servicios comprendidos en este convenio los sobrantes de la tercera parte de la renta del tabaco que recauda el mismo establecimiento despues de cubiertos los giros que para pago de primeras materias haga la direccion del tesoro sobre aquel fondo.

18. El Banco presentará, à estilo de comercio, las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion, y no se admitirá cargo por interpretacion ni inducciones, debiéndose estar únicamente à la letra ò sentido literal de lo estipulado.

19. El gobierno espedirá las ordenes mas enérgicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes los artículos del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y à sus comisionados en las provincias todos los productos que se recauden en las tesorerías y depositarias conforme à las condiciones que anteceden; haciendo responsables à los que dilaten las entregas ó donde se advierta disminucion notable de un arqueo respecto de los anteriores.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario regio del Banco español de San Fernando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.

Conformándose S. M. con el dictamen del consejo de instruccion pública se ha dignado declarar obra útil para la enseñanza la que con el titulo de *Instituciones de derecho administra*

tivo ha publicado D. Pedro Gomez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba, participa en 14 de febrero próximo pasado que continuaba inalterable la tranquilidad pública de la misma, sin haber ocurrido suceso alguno que merezca la consideración del gobierno de S. M.; añadiendo que el día anterior habia llegado el correo de la Península en 39 días de navegación.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 19 de marzo próximo pasado se desapareció un joven llamado Mariano Contreras, de ejercicio lechero, en ocasión de ir por leche al cuartel llamado de la Angorrilla, en el real sitio del Pardo; sus señas son: 16 años de edad, estatura corfa, delgado, bien parecido, los labios un poco abultados; llevaba una yegua de seis cuartas de alzada, de color castaño oscuro, de siete años. Se suplica à la persona que supiere su paradero se sirva avisar al alcalde de dicho real sitio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el día 13 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para la celebración del remate respectivo de las yerbas de primavera de la parte de dehesa encinar que se halla calma y del montecillo titulado de Zarzuela sito à la margen izquierda del río Guadarrama, conforme à la ordenanza de montes vigente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría: se anuncia invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Villamanrique de Tajo tiene concluidos y de manifiesto en su secretaría los repartimientos de contribuciones ordinaria y extraordinaria, de paja y utensilios, culto y clero y cuarteles correspondientes al presente año para que los hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

y reclamar de agravios en el término de quince días, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de concesión del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se ha celebrado en la villa de Leganés, el primer remate para la subasta del bacalao remojado en el resto del corriente año, y se halla la renta en la cantidad de mil y ochocientos reales, y la libra de bacalao de buena calidad à tres cuartos por toda la obligación.

Su segundo remate está señalado para el día seis del presente abril en las casas consistoriales despues de celebrada la misa mayor. Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes conforme está acordado.

Por renuncia de D. Luis Suarez Valdés se halla vacante la plaza de abogado fiscal de la audiencia de Oviedo. Los que aspiren à la obtención de dicha plaza, y tengan las cualidades que requiere la real órden circular de 1.º de mayo último, dirigirán sus instancias con los documentos justificativos al ministro fiscal de la citada audiencia, al presente término de 15 días.

PRACTICA

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Esta útil obra, ya anunciada directamente à los ayuntamientos, se hallará de venta en esta corte, al precio de 10 rs. vn, en casa de su autor calle del Olivo, núm. 27, cuarto segundo; y en la galería de cristales de S. Felipe Neri, núm. 5, establecimiento de D. Antonio Hector y compañía.

MERCADO.

Madrid 1.º de abril.

Trigo de 32 à 36 rs. vn.
Cebada de 12 à 13 rs. vn.
Algarrobas à 20 1/2 rs. vn.
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.
Id. filtrado à 64 rs.